

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-0180

Estando al despacho la reforma de la demanda, la misma se INADMITE para que según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Especifique por qué razón se realiza juramento estimatorio si en las pretensiones no se busca el reconocimiento de indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras.
2. Aclare la pretensión quinta en lo atinente a las sanciones contempladas en el artículo 1824 del Código Civil, puesto que la misma no es de competencia de este despacho acorde con lo previsto en el numeral 22 del artículo 22 del Código General del Proceso.
3. Esclarezca el hecho quinto, comoquiera que señala que una vez se obtenga la información necesaria respecto al inmueble denominado “El Tuno” se reformará la demanda, puesto que ello resulta contradictorio con el trámite que se está surtiendo en este momento procesal.
4. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.
5. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.120 fijado el 25 DE OCTUBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e476305706467ff1f9d917d5cb5ab49f900ce5a113d5285014c1028c796934c**

Documento generado en 22/10/2021 04:57:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>